



Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires
Oficina de Administración y Financiera

Buenos Aires, 16 de Enero de 2009.

VISTO:

La ley 1.988 y la Resolución CM 819/2006; y

CONSIDERANDO:

Que con el objeto de asegurar la más correcta y eficaz administración de los recursos del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco de las atribuciones reconocidas a este funcionario por el artículo segundo de la ley 1.988 y dentro de las limitaciones establecidas por la Res. CM 405/2007, a través de su artículo 160 -texto según Res. CM 807/2008-, se hizo evidente la necesidad de contratar los servicios de un Asesor, como integrante de la planta de gabinete de esta Oficina de Administración y Financiera, por el período comprendido entre los días cinco (5) de enero y veintiocho (28) de febrero, ambos de 2009, con un honorario mensual de siete mil cuatrocientos pesos (\$ 7.400), IVA incluido.

Que en razón de ello, el Dr. Facundo Manuel Enrique Fuertes, titular del DNI 25.115.143, comenzó a prestar funciones en la dependencia, el día cinco de enero del corriente año, por reunir el perfil técnico necesario y por no haberse contactado a su respecto impedimentos legales ni reglamentarios que obstaran a su desempeño.

Que con fecha quince (15) del mes y año en curso, la Dirección de Programación y Administración Contable informó sobre la existencia de partidas presupuestarias suficientes e indicó que se había procedido a la afectación preventiva de aquéllas.

Que, así las cosas, corresponde formalizar la locación de servicios del agente Fuertes, en los términos y condiciones señalados en estos considerandos y precisados en el contrato que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 4º, inciso f) de la Ley 1988 y por el art. 1º de la Resolución CM 819/2006,

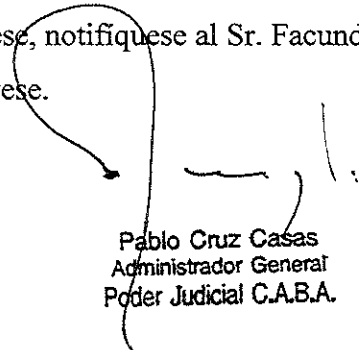
EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

Artículo 1º: Formalizar la contratación del Sr. Facundo Manuel Enrique Fuertes, DNI 21.114.143, desde el día cinco (5) de enero hasta el día veintiocho (28) de febrero del

corriente año, bajo la modalidad de locación de servicios en la Oficina de Administración y Financiera, con un honorario mensual de pesos siete mil cuatrocientos (\$7.400) IVA incluido, de acuerdo al contrato de locación de servicios que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º: Regístrese, comuníquese, notifíquese al Sr. Facundo Fuertes (DNI 21.115.143), cúmplase y, oportunamente, archívese.



Pablo Cruz Casas
Administrador General
Poder Judicial C.A.B.A.

Res. O.A. y F.Nº 013/2009



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

ANEXO I

Res. O.A.y F. N° 013/2009.

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los Dieciséis (16) días del mes de ENERO de 2009, entre EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en adelante "EL CONSEJO", representado en este acto por la **Sra. Consejera en el ejercicio de la Presidencia Dra. María Teresa del Rosario Moya (D.N.I. 4.932.899)** con domicilio en Av. Leandro N. Alem 684, Piso 11º, frente de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por el otro el **Sr. Facundo Manuel Enrique Fuertes (D.N.I. 25.115.143)** en adelante "EL CONTRATADO", con domicilio legal en Av. Del Temple 2549 3º, también de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se celebra el presente contrato de locación de servicios dispuesto por la Res. OAyF N° 013/2009, que se sujetará a los siguientes términos y condiciones:

ART. 1º: FINALIDAD:

La finalidad de la presente contratación es satisfacer una necesidad excepcional y temporal del Consejo y/o del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mediante la prestación de los servicios de "EL CONTRATADO" en todos los aspectos vinculados con su profesión.

ART. 2º: OBJETO CONTRACTUAL:

2.1. "EL CONTRATADO" prestará sus servicios en la Oficina de Administración y Financiera.

La actividad a realizar por "EL CONTRATADO" podrá sufrir modificaciones para ser adecuada a las variaciones que pueda experimentar el desarrollo de los objetivos para los que fue seleccionado y el mejor logro de éstos.

2.2. "EL CONTRATADO" deberá mantener informado al "EL CONSEJO" sobre los aspectos referidos a la ejecución del presente contrato.-

2.3. El presente contrato es de prestación personal y por ello "EL CONTRATADO" tiene prohibido ceder o transferir total o parcialmente las obligaciones derivadas del mismo, reservándose "EL CONSEJO" la facultad de rescindir por culpa grave el contrato en caso contrario y de accionar por los daños y perjuicios consecuentes.

2.4. No está previsto ni autorizado ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que "EL CONTRATADO", para el cumplimiento de este contrato, solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en la circunstancia de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia.

2.5. "EL CONTRATADO" desvincula expresamente a "EL CONSEJO" de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a "EL CONSEJO" en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidas las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones del "EL CONTRATADO" en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.

ART. 3º: PRESUPUESTOS DE CONTRATACIÓN:

Las partes han tenido en mira a efectos de la celebración del presente contrato:

4

0906

01



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

3.1. No es intención ni se deriva del contrato, el establecimiento o la creación de una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre "EL CONSEJO" y "EL CONTRATADO", quedando entendido que "EL CONTRATADO" es una persona independiente y autónoma en su relación con "EL CONSEJO".

3.2. "EL CONTRATADO" se obliga a realizar la prestación del servicio, poniendo en su ejecución la máxima diligencia y eficiencia y de conformidad con sanas prácticas profesionales. Deberá velar en todo momento, por proteger los intereses de "EL CONSEJO", adoptando todas cuantas medidas fueren razonables para la concreción del objeto contractual.

3.3. "EL CONTRATADO" se compromete al cumplimiento de la encomienda con máxima lealtad y manteniendo la reserva de cuanto información llegue a su conocimiento, aún después de concluido el contrato. "EL CONTRATADO" no podrá comunicar a persona alguna la información no publicada de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que la contratante lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo.

Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aun después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable el contratado de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.

3.4. El contrato a celebrarse no generará una expectativa o derecho a prórroga en beneficio de "EL CONTRATADO" y que una vez operado su vencimiento, el contratado deberá finalizar las tareas a su cargo sin derecho a remuneración adicional alguna.

ART. 4º: DECLARACIONES:

4.1. "EL CONTRATADO" efectúa la declaración jurada que se adjunta como ANEXO.

4.2. "EL CONTRATADO" declara que en caso de desarrollar otras actividades en forma independiente, las mismas no serán incompatibles con las indicadas por "EL CONSEJO" ni se superpondrán en horario, días y ámbito.

4.3. "EL CONTRATADO" manifiesta encontrarse inscripto ante la AFIP con CUIT N° 20-25115143-2, declarando bajo juramento no ser evasor ni moroso impositivo ni previsional. A tal fin declara que su desempeño es comprendido en las disposiciones de la Ley N° 24.241 y normas complementarias, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su exclusiva cuenta y responsabilidad, así como toda obligación tributaria o previsional que corresponda por su labor, relevando a "EL CONSEJO" de toda obligación referida a aspectos previsionales, asistenciales y/o de coberturas médicas, accidentes de viajes u otros seguros que pudieran ser necesarios o convenientes a los fines del cumplimiento del presente contrato.

ART. 5º: DURACIÓN DEL CONTRATO:

Las partes convienen como plazo de vigencia del presente contrato el período comprendido entre el **1º de enero de 2009 y el 28 de febrero de 2009**. Queda establecido que este contrato no importa una expectativa o derecho a prórroga en beneficio de "EL CONTRATADO", ni podrá ser renovado.

ART 6º: RETRIBUCION:

El honorario total por todo concepto, se fija en la suma de **PESOS SIETE MIL CUATROCIENTOS (7.400.-)** mensuales, la que se hará efectiva dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes vencido.

Las partes acuerdan que para efectivizar el pago, "EL CONTRATADO" deberá presentar la respectiva factura ante el sector para el que fue contratado, con tres días de anticipación a la fecha de cobro.



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

ART. 7º: RESCISIÓN:

El presente contrato se rescindirá por causa no imputable a las partes, en caso de muerte o incapacidad de "EL CONTRATADO".

"EL CONSEJO" podrá rescindir unilateralmente el presente contrato, sin manifestación de causa y sin generar derecho a indemnización alguna, siempre que preavise fehacientemente a "EL CONTRATADO" con una anticipación no menor de VEINTE (20) días.

En cualquier momento "EL CONSEJO" podrá rescindir unilateralmente el presente contrato si se produjeran incumplimientos del mismo por parte de "EL CONTRATADO" con grave negligencia, culpa o dolo.

ART. 8º: RESOLUCION DE CONFLICTOS – JURISDICCIÓN:

Las partes también acuerdan que toda discrepancia que no pueda solucionarse amigablemente, será dirimida por ante los tribunales en lo Contencioso Administrativo y Tributario del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder y que se tendrán por notificados en los domicilios indicados en el encabezamiento de toda diligencia que se practique mutuamente durante el desarrollo del contrato.-

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, en lugar y fechas señalados en el encabezamiento.-

LE: "2008" VAYE

FACUNDO MANUEL FUERTES
DNI 25.115.143-

María Teresa Moya
CONSEJERA

FDO: Pablo Cruz Casas
Administrador General del Poder Judicial
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Page 1 of 1